



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

*El Senado y Cámara de Diputados...*

***Ley de Creación del Plan Federal de  
Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes.***

**Artículo 1º: Objeto:** La presente ley tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2º Sujetos Obligados:** El Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará destinadas a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los derechos de las infancias y Adolescencias.

Podrán también ser destinatarios del citado Plan, agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, Deportivas, Recreativas y Culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 3º: Alcance:** La reglamentación de la presente ley debe determinar los organismos, niveles, jerarquías y funcionarios sujetos a la obligación establecida en el artículo precedente.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

En ningún caso podrán ser excluidos organismos o dotaciones de agentes cuyas labores tengan incidencia directa en el respeto del goce efectivo de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 1º, tengan interés en capacitarse en la temática.

**Artículo 4º: Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ente rector en las políticas de infancia, adolescencia y familia, conforme lo establece el Art. 44 inc. I) de la Ley Nacional 26.061.

**Artículo 5º Principios Rectores:**

- a) Velar por el respeto por la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el art. 75 inc. 22; y por las disposiciones de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Generar las condiciones para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como “buen trato”, fundamental para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones.
- c) Promover los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho de las infancias y la adolescencia a ser oídos, en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva,



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

receptado tanto en la Ley 26.061 como así también en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación.

En este marco se deberá propiciar el derecho a la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos.

e) Propiciar la perspectiva de género y diversidades, conforme a los marcos normativos vigente.

f) Recomendar la protección a los denunciantes en los casos de posible vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las autoridades administrativa o judicial de protección de derechos que intervenga en la misma, cuando se solicite de manera fundada, procurándose la reserva de identidad del denunciante y la protección de su integridad.

**Artículo 6º: Contenidos:** La Autoridad de Aplicación debe elaborar los contenidos del Plan Federal de Capacitación, en el plazo de seis meses desde su publicación en el boletín oficial de la presente ley, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), teniendo presente:

- 1) Las distintas realidades institucionales y territoriales de cada provincia de nuestro país.
- 2) La Constitución Nacional, y el Plexo Normativo Nacional vigente en la materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

- 3) Tratados y Convenciones internacionales de Derechos Humanos Ratificados por la Nación Argentina, tengan o no jerarquía constitucional.
- 4) Recomendaciones y Resoluciones de organismos de monitoreo de las convenciones internacionales de Derechos Humanos vinculadas a la temática.
- 5) Sugerencias de Organos Administrativos de Niños, Niñas y Adolescentes, vinculados al trabajo e implementación de Políticas Públicas destinadas a las Infancias y la adolescencia.
- 6) Normas de Procedimientos, Nacionales y Provinciales, como así también protocolos de intervención que se encuentren vigente en las distintas jurisdicciones.
- 7) Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de Los Tribunales Provinciales y de otros Tribunales Internacionales del Sistema Internacional de Derechos Humanos con competencia en la temática.
- 8) Los recursos públicos, privados o comunitarios, donde un niño, niña, adolescente y su familia, pueda acceder para hacer efectivo el pleno goce de sus derechos.
- 9) Las herramientas didácticas y pedagógicas para la generación de espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales respecto de la niñez y las adolescencias, a fin de deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia.
- 10) La promoción del derecho al juego, el esparcimiento en espacios comunitarios.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con distintas Universidades Nacionales, así como también con entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y asociaciones de trabajadores/as, al efecto de que lo asistan en el diseño, homologación y monitoreo de las distintas instancias de capacitación que se implementen en el marco de la presente ley.

**Artículo 7º: Implementación:** Cada organismo o ente sujeto a lo establecido en el artículo 2º puede optar por elaborar su temario o programa de capacitación, e implementarlos una vez que la autoridad de aplicación haya homologado los contenidos mínimos y su calidad. A tales efectos, la autoridad de aplicación podrá proponer modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Artículo 8º Campañas de Concientización:** La Autoridad de Aplicación implementara campañas de concientización cuya finalidad sea la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el buen trato en la vida cotidiana.

Las campañas deberán tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales, como así también en distintas plataformas de redes sociales.

La autoridad de aplicación deberá generar materiales didácticos, de promoción e información vinculadas a la promoción y efectivo goce de los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, en los distintos ámbitos, comunitarios, educativos y familiares.

**Artículo 9º: Revisión:** La autoridad de aplicación deberá permanentemente revisar, y actualizar los programas, contenidos incorporados en las distintas capacitaciones con la periodicidad que establezca la reglamentación de esta



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

norma, a fin de determinar las modificaciones y actualizaciones que crea convenientes.

**Artículo 10º: Acceso a la Información:** La autoridad de aplicación debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de esta ley mediante soporte electrónico, página web o medio similar accesible, con indicadores cuantitativos, cualitativos, estadísticas y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

**Artículo 11º:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto correspondiente.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

**Artículo 12:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 13: Adhesión:** Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Paola Vessvessian**

**Hilda Clelia Aguirre**

**Victoria Tolosa Paz**

**Walberto Allende**

**Estela Maris Neder**



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

**Estela Hernandez**

**Anahí Costas**

**Liliana Yambrun**

**Brenda Vargas.**



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

### **Fundamentos**

Sra. Presidenta:

EL presente Proyecto de Ley se presenta a 33 años de la sanción de la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes sancionada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y a 17 años de la sanción de la Ley 26. 061, piedra fundamental en nuestro país que cambio el paradigma en cuanto a los Niñas, Niños y Adolescentes como sujeto de Derechos.

En este contexto de avances normativos, ampliaciones de derechos, para la conformación de una nueva institucionalidad a través de lo que se conoce como el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en este trayecto histórico Institucional, se creó la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se construyó un ámbito institucional de concertación federal en las políticas públicas de Infancia, que es el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, se designaron las máximas autoridades de infancia de las distintas provincias y también se generaron autoridades municipales de infancia.

En otro marco también la gran variedad de Organizaciones sociales, culturales, deportivas y comunitarias, adaptaron sus esquemas de participación y de intervención a este nuevo paradigma que se consolidó a lo largo de estos años.



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

Que en base a la revisión de las practicas institucionales de los distintos poderes del estado en las 24 jurisdicciones, y las organizaciones de la sociedad civil, con toda esa experiencias y recorridos se hace indispensable crear el PLAN FEDERALE DE CAPACITACION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Que el Plan de Capacitación reconoce como antecedentes todos los procesos de capacitación y formación que viene llevando adelante la secretaria nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conforme lo establece el Art. 44 inc. I) de la Ley 26.061, como órgano rector en las Políticas Públicas destinadas a la Infancia.

Que el sentido principal, es a través de las distintas herramientas pedagógicas, con el apoyo de Universidades, Organizaciones Comunitarias, Sindicatos, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, se genere una Planificación Federal de capacitación sobre distintos temas centrales para mejorar y fortalecer todas las capacidades del sistema de protección integral en todo el territorio nacional.

Que es por eso que se plantean en la ley los principios rectores sobre los cuales se debe basar tal capacitación que va a ser obligatoria, continua y permanente para los distintos agentes que tengan corresponsabilidad en la implementación del sistema de protección integral a nivel local, provincial y nacional.

Que también en base a las distintas temáticas a abordar el presente proyecto de ley ha incorporado contenidos mínimos a tener en cuenta a la hora



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

de Planificar los distintos procesos de capacitación a saber: Las distintas realidades institucionales y territoriales de cada provincia de nuestro país, la Constitución Nacional, y el Plexo Normativo Nacional vigente en la materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos Ratificados por la Nación Argentina, tengan o no jerarquía constitucional, recomendaciones y resoluciones de organismos de monitoreo de las convenciones internacionales de Derechos Humanos vinculadas a la temática, sugerencias de Organos Administrativos de Niños, Niñas y Adolescentes, vinculados al trabajo e implementación de Políticas Públicas destinadas a las Infancias y la adolescencia, normas de Procedimientos, Nacionales y Provinciales, como así también protocolos de intervención que se encuentren vigente en las distintas jurisdicciones, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de Los Tribunales Provinciales y de otros Tribunales Internacionales del Sistema Internacional de Derechos Humanos con competencia en la temática, los recursos públicos, privados o comunitarios, donde un niño, niña, adolescente y su familia, pueda acceder para hacer efectivo el pleno goce de sus derechos, las herramientas didácticas y pedagógicas para la generación de espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales respecto de la niñez y las adolescencias, a fin de deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia, la promoción del derecho al juego, el esparcimiento en espacios comunitarios, entre otros.

En base a estos antecedentes queremos proponer un proyecto de Ley que tenga un encuadre en los consensos generados a lo largo de todo este



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*

tiempo, que mejore todos los niveles de atención, diseño e implementación de las políticas públicas destinadas a pleno goce del ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias en el Norte, Sur, Este y Oeste de nuestra querida Patria.

Por lo antes expuesto solicitamos a nuestros colegas el acompañamiento y tratamiento del presente Proyecto de Ley.

**Paola Vessvessian**

**Hilda Clelia Aguirre**

**Victoria Tolosa Paz**

**Walberto Allende**

**Estela Maris Neder**

**Estela Hernandez**

**Anahí Costas**

**Liliana Yambrun**

**Brenda Vargas.**



*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas Son Argentinas”*